

# REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DE BERGARA

## *Artículo 1. Naturaleza.*

- El consejo municipal para la igualdad de mujeres y hombres de Bergara es un órgano basado en la participación y constituido por el ayuntamiento y las personas, agrupaciones o asociaciones que deseen trabajar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El consejo es un órgano de asesoría, consulta, información, promoción de acciones y vigilancia.

## *Artículo 2. Objetivos.*

El consejo para la igualdad tendrá como objetivos fundamentales:

- Crear una red con personas y agentes sociales que deseen trabajar a favor de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
- Promocionar la participación, empoderamiento y protagonismo de las mujeres.
- Reflexionar sobre temas relacionados con la igualdad, buscar puntos de acuerdo para el trabajo en común y promocionar ideas innovadoras para impulsar la igualdad de oportunidades.
- Identificar las necesidades de las mujeres de Bergara y posibles situaciones de discriminación, e impulsar las condiciones de igualdad precisas para responder ante las mismas y superarlas.
- Defender los derechos e intereses de las mujeres.
- Visibilizar y denunciar toda forma de violencia hacia las mujeres.
- Ante cualquier hecho sucedido en el municipio en relación con el ámbito de la igualdad, detectarlo, analizarlo y canalizar la respuesta precisa.

## *Artículo 3. Funciones*

1. Para la consecución de los objetivos relacionados en el artículo anterior, el consejo desarrollará las siguientes funciones:

- Recopilar la información correspondiente.
- A iniciativa propia o cuando se le solicite, impulsar medidas para el cumplimiento del principio de igualdad en los planes de actuación municipal, formular sugerencias ante el ayuntamiento, mediante la recopilación de la información necesaria, la elaboración de estudios e informes o la utilización de otro tipo de recursos.
- En todos aquellos temas relacionados con la igualdad de oportunidades, realizar labores de intermediación entre el ayuntamiento y la ciudadanía o los colectivos, recogiendo y gestionando sus peticiones, propuestas, denuncias o diversidad de opiniones.
- Colaborar en el diseño y desarrollo de las medidas, actividades, campañas y programas que constituyan la planificación anual sobre igualdad.
- Seguimiento y evaluación de la planificación e intervención anual en materia de igualdad.

#### Artículo 4. Composición

Podrán ser miembros del consejo con voz y voto:

- La persona que ostente la Alcaldía o la concejalía delegada, que ejercerá como presidente del consejo.
- La técnica de Igualdad o, en su lugar, la persona que designe el ayuntamiento, que ejercerá así mismo las funciones de secretaria del consejo. Ciudadanas y ciudadanos y agentes políticos, sociales, agrupaciones, asociaciones o entidades locales que trabajen en la defensa de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siempre que manifiesten un interés permanente por el tema, así como las secciones de mujeres de otras asociaciones del ámbito social, siempre que constituyan entidad específica y autónoma dentro de las mismas.

#### Artículo 5. Órganos del consejo

El consejo para la igualdad de mujeres y hombres contará con los siguientes órganos:

##### 1. Presidencia:

La presidencia del consejo desempeñará las funciones siguientes:

- Representar al consejo en el municipio.
- Convocar y dirigir las sesiones del consejo.
- Dar cuenta de las altas y bajas de personas participantes a propuesta del consejo.
- Presentar y defender las propuestas del consejo ante la comisión política correspondiente.
- Dar cuenta del desarrollo de las propuestas del consejo en la comisión política correspondiente.

##### 2. Secretaría

La secretaría del consejo desempeñará las funciones siguientes:

- Preparar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar las actas de las sesiones.
- Enviar la documentación e información necesaria para analizar los temas y decidir sobre ellos en las sesiones.
- Guiar y dirigir los debates.
- Presentar y defender las propuestas del consejo en la comisión política correspondiente, cuando el tema o la situación así lo requiera.

##### 3. Miembros del consejo

Los miembros del consejo deberán cumplir lo siguiente:

- Participar activamente en las sesiones.
- Cumplir los compromisos adoptados en las sesiones.
- Informar a los miembros de su asociación sobre los contenidos tratados en las sesiones del consejo.
- Acatar y cumplir la normativa del consejo.

#### Artículo 6. Incorporación al consejo.

- Las asociaciones, agrupaciones o personas individuales referenciadas en el artículo cuarto deberán solicitar su incorporación al consejo mediante impreso de solicitud dirigido a la presidencia.
- Las personas interesadas en formar parte del consejo podrán presentar su petición en cualquier momento.
- Cualquier modificación de datos deberá notificarse a la secretaría del consejo.

#### Artículo 7. Cese en la participación del consejo.

##### 1. Se perderá la condición de miembro del consejo en los siguientes casos:

- A petición de la persona o entidad participante.
- Por disolución de la agrupación o asociación.
- Por incumplimiento de las normas.
- Por falta de asistencia injustificada a las sesiones (tres veces consecutivas o cinco alternas).
- Por realizar conductas o actuaciones contrarias a los principios del consejo, apreciadas por la mayoría del resto de miembros.

#### Artículo 8. Funcionamiento del consejo.

- El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo requiera la presidencia o un tercio de los miembros.
- La presidencia efectuará las convocatorias por escrito, con al menos 7 días de antelación para las sesiones ordinarias, y 2 días en las extraordinarias.
- Para la constitución del consejo será precisa la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Los acuerdos se adoptarán prioritariamente por unanimidad, y si ello no fuera posible, por mayoría simple de los miembros presentes.
- En cada sesión se recogerá el acta correspondiente, donde se recogerán los nombres de las personas que hayan acudido a la sesión, la hora de comienzo y finalización, los asuntos tratados y, en su caso, los resultados de las votaciones.
- Se podrán crear comisiones de trabajo en los casos en que, a criterio de la mayoría de los miembros, sea conveniente para analizar los temas. En el momento de su creación se establecerá el funcionamiento y la identidad de sus miembros.

#### Artículo 9. Normativa subsidiaria

Para todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación la legislación vigente aplicable.